



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES; EXPEDIENTE
N° 00420-2015-0-2501-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA – CHIMBOTE. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**BONILLA LUNA, JOSÉ YONNEL
ORCID: 0000-0002-7187-9601**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Bonilla Luna, José Yonnell

ORCID: 0000-0002-7187-9601

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo ORCID:

0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth ORCID:

0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. GUTIERREZ CRUZ, MILAGROS ELIZABETH
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por guiarme en el camino y darme una nueva oportunidad en la vida, con sabiduría, fuerza y mucha voluntad para continuar en lograr la meta propuesta.

A LA UNIVERSIDAD:

Por haber contribuido en mi desarrollo académico y brindarme la enseñanza de vida para la realización de mi informe de investigación para optar el grado académico de bachiller en derecho.

DEDICATORIA

De manera especial a un ser que cree en
mí y que siempre está conmigo,
apoyándome incondicionalmente en todo
momento, esa persona es mi querida
Madre, Agatunica Luna Francia.

Este presente trabajo de
investigación está dedicado a todas las
personas que me apoyaron a lo largo de
estos años de estudios en la
universidad.

RESUMEN

En la presente investigación el objetivo fundamental es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito Contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales concernientes al Exp. N° 00420-2015-0-2501-JR-PE-04, distrito judicial del Santa - Chimbote 2021, siendo ésta investigación de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y por ultimo como instrumento se utilizó una lista de cotejo valorada a través de juicios de expertos. Los resultados evidenciaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, concernientes a la sentencia de primera instancia de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales fue de rango: muy alta; por parte de la segunda instancia según a los parámetros antes mencionados fue de rango: muy Alta. En éste informe de investigación es fundamental precisar que los resultados obtenidos surgen a través de la valoración de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente investigado.

Palabras clave: Calidad, Lesiones graves y sentencia.

ABSTRACT

In this research, the main objective is to determine the quality of the first and second instance sentences on the crime Against life, body and health in the form of serious injuries, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters concerning the Exp. N ° 00420-2015-0-2501-JR-PE-04, judicial district of Santa - Chimbote 2021, this being a type of qualitative research, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. To collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and finally, as an instrument, a checklist was used, evaluated through expert judgments. The results showed that the quality of the expository, considering and resolute part, concerning the judgment of first instance according to the doctrinal, normative and jurisprudential parameters was of rank: very high; by the second instance, according to the aforementioned parameters, it was of rank: very high. In this investigation report it is essential to specify that the results obtained arise through the assessment of the quality of the first and second instance sentences of the investigated file.

Keywords: Quality, Serious injuries and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados.....	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas	8
2.2.1. Bases procesales.....	8
2.2.1.1. El proceso penal.....	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Principios aplicables al proceso penal.....	8
2.2.1.1.2.1. Principio de legalidad.....	8
2.2.1.1.2.2. Principio de oficialidad	9
2.2.1.1.2.3. Principio acusatorio.....	9
2.2.1.1.2.4. Principio de Presunción de Inocencia.....	9
2.2.1.1.2.5. Principio al debido proceso	9
2.2.1.1.2.6. Principio de ne bis in idem	10
2.2.1.1.3. Los sujetos procesales.....	10
2.2.1.1.3.1 El juez	10
2.2.1.1.3.2 El ministerio público.....	10
2.2.1.1.3.3 Agraviado	10
2.2.1.1.3.4 El actor civil	10
2.2.1.1.3.5 La persona jurídica.....	11
2.2.1.1.3.6 El abogado.....	11
2.2.1.1.3.7 El imputado.....	11

2.2.1.3.7.1. Concepto.....	11
2.2.1.3.7.2. Derecho del imputado.....	11
2.2.1.3.7.3. Identificación del imputado.....	11
2.2.1.4. La Prueba Penal.....	12
2.2.1.4.1 Concepto.....	12
2.2.1.4.2. Prueba directa.	12
2.2.1.4.3. Valoración de la prueba.	12
2.2.1.4.4. Prueba ilícita.....	13
2.2.1.4.5. Medios de prueba	13
2.2.1.5. La sentencia.....	13
2.2.1.5.1. Concepto.....	13
2.2.1.5.2. La sentencia penal	13
2.2.1.5.3. Requisitos de la sentencia	14
2.2.1.5.4. Clases de sentencias en proceso penal común.....	14
2.2.1.6. Los medios impugnatorios.....	15
2.2.1.6.1. Concepto.....	15
2.2.1.6.2. Finalidad de los medios impugnatorios	15
2.2.1.6.3. Los medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal	15
2.2.1.6.3.1.El recurso de reposición	15
2.2.1.6.3.2.El recurso de apelación	16
2.2.1.6.3.3.El recurso de casación	16
2.2.1.6.3.4.El recurso de queja.....	16
2.2.1.6.3.5.Medio impugnatorio en el proceso	16
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	17
2.2.2.1. Delito sancionado	17
2.2.2.2. La criminología	17
2.2.2.2.1. Concepto.....	17
2.2.2.2.2. Causas del delito.....	17
2.2.2.2.3. La definición del delito	17
2.2.2.2.4. Momentos de consumación del delito.....	18
2.2.2.2.5. Delito doloso y delito culposo.....	18
2.2.2.3. La acción.....	18
2.2.2.3.1. Concepto.....	18

2.2.2.3.2. La acción como concepto jurídico penal	19
2.2.2.4. La tipicidad.....	19
2.2.2.4.1. Concepto.....	19
2.2.2.5. La antijuridicidad.....	19
2.2.2.5.1. Concepto.....	19
2.2.2.5.2. La determinación de la antijuridicidad	19
2.2.2.6. La culpabilidad.....	20
2.2.2.6.1. Concepto.....	20
2.2.2.7. La pena.....	20
2.2.2.7.1. Concepto.....	20
2.2.2.7.2. Función de la pena.....	20
2.2.2.8. La reparación civil.....	21
2.2.2.8.1. Concepto.....	21
2.2.2.9. Tipo penal sancionado.....	21
2.2.2.10. La lesión	21
2.2.2.11. Clasificación de delito de lesiones	22
2.2.2.12. Lesiones graves	22
2.2.2.13. Regulación.....	22
2.2.2.14. Elementos del delito de lesiones graves.....	23
2.2.2.14.1. Tipicidad.....	23
2.2.2.14.2. Antijuridicidad.....	23
2.2.2.14.3. Culpabilidad.....	23
2.3. Marco Teórico	24
2.4. Hipótesis.....	26
III. METODOLOGÍA.....	27
3.1. Diseño de la Investigación.....	27
3.2. Población y muestra.....	31
3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	31
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	33
3.5. Plan de análisis.....	34
3.6. Matriz de consistencia	36
3.7. Principios éticos.....	39

IV. RESULTADOS	40
4.1. Resultados	40
4.2. Análisis de los resultados	44
V. CONCLUSIONES	45
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	46
ANEXOS	49
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00420-2015-01-2501-JR-PE-04.....	50
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	55
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	69
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	79
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de la sentencia.....	93
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	118

ÍNDICE DE CUADROS Y RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	93
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	98
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	103

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	106
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	109
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	115

Resultados consolidados de las sentencias de estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	40
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	42

I. INTRODUCCIÓN

La administración de Justicia, requiere ser mejorada continuamente, por lo que la investigación realizada se sustenta en el análisis de sentencias de un proceso judicial real tramitado en Chimbote, en materia penal sobre lesiones graves, aplicando técnicas de estudios en las sentencias emitidas para una mayor interpretación de la decisión del juez en el expediente N° 00420-2015-0-2501-JR-PE-04.

El informe comprende los resultados del estudio analítico aplicado en sentencias de carácter penal, donde el delito investigado y sancionado fue lesiones graves; constituyen en el presente trabajo las dos sentencias emitidas, con las cuales concluyó el proceso penal. La razón para examinar casos concluidos, es porque en la Universidad donde se impulsa la investigación tiene una línea de investigación orientada al análisis de sentencias, siendo así, éste trabajo forma parte de dicha línea. Asimismo, a efectos de indicar las razones que, también, orientaron el estudio, se procede a mostrar lo que la realidad registra respecto de la actividad judicial:

En la actualidad la Administración de Justicia se encuentra en crisis ya que en los diversos países se vierten opiniones desfavorables y otras de manera crítica.

AMBITO INTERNACIONAL

España, Linde, (2019), dice: Tenemos un gran problema porque, en una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por los democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. A mi juicio, vería de un...Injustificado considerar que la justicia española este en la actualidad al borde del abismo, como pretenderían algunos autores..., pero si no se toman las medidas oportunas es muy probable que su descredito aumente hasta niveles ahora insospechados y se aproxime a la de los Estados...en que la justicia está en abismo.

En España, Lesmes (2018), ha considerado “difícilmente soportables” las situaciones de colapso de buena parte de los órganos judiciales y ha recordado que según un estudio realizado por el Servicio de Inspección del CGPJ, “casi el 60 por ciento de nuestros juzgados se encuentran claramente sobrecargados”, mientras que otros no alcanzan la carga de trabajo fijada como asumible.

AMBITO NACIONAL

En Perú, Peralta (2019) señala que la administración de justicia en los últimos años ha dado un giro inesperado por el hecho que se está reformulando nueva ideología de un buen manejo de las funciones tanto de los jueces y de los fiscales que luchan contra la corrupción de las organizaciones políticas que tienen el poder de controlar los distintos poderes del estado, este hecho viene suscitándose a raíz de la crisis política y distintos hechos de corrupción por parte de los partidos políticos que no brindan soluciones los distintos conflictos de ente social, la perspectiva actual de los organismos del estado ha evolucionado radicalmente, produciendo en la sociedad una aceptación de la labor de los juzgadores, porque se percibe un clima de igual ante la ley, por el hecho que se viene juzgando con más ímpetu a los distintos funcionarios que cometen actos de corrupción o ilícitos.

Según, El Peruano (2019) la administración de justicia está enclavada sobre una gran toma de corrupción por parte de los funcionarios y distintas personas con poder, sin embargo, teniendo en cuenta los hechos que buscan la mejora del sistema judicial como los distintos procesos a personas importantes como presidentes, gobernantes, alcaldes y demás funcionarios, se ve un claro avance y refleja una mano dura contra la corrupción en el país, sin embargo existe todavía una gran parte de funcionarios que cumplen sus funciones a través de actos de corrupción manchando de esta forma la imagen institucional que brinda la justicia en la nacionalidad ocasionando que los procesos demoren demasiado en resolverse.

AMBITO LOCAL

(14 julio 2018)- Por su parte la decana del Colegio de Periodistas, María del Pilar Sánchez, expresó también su preocupación por las denuncias existentes en la Fiscalía y el Poder Judicial de Ancash y condenó la mordaza que pretendió imponer el Ministerio Público en Lima contra los periodistas Gustavo Gorriti de IDL Reporteros y Rosana Cueva de Panorama, enfatizando que constitucionalmente los periodistas tienen el supremo deber de no revelar la identidad de sus fuentes, más aún cuando la difusión de los audios han tocado nervios de la corrupción existente en el país.

Tal como se entiende de las fuentes consultadas, existe una diversidad de hechos que comprende a la actividad judicial; por lo tanto, a efectos de tener mayores elementos de juicio y conocimiento, sobre la decisión adoptada en el proceso penal seleccionado, el enunciado del problema de investigación fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00420-2015-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2021?

Para resolver dicha interrogante, los objetivos fueron:

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00420-2015-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2021.

Específicos:

Sentencia de primera sentencia

1. Determinar la parte expositiva en énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la parte considerativa en énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la parte resolutive en énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Sentencia de segunda sentencia

4. Determinar la parte expositiva en énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la parte considerativa en énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la parte resolutive en énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

En esta parte de la investigación corresponde precisar las razones que motivaron elaborar la tesis, al respecto se expone lo siguiente: En primer lugar: la iniciativa de examinar, procesos judiciales concluidos, y luego centrar el interés por las sentencias se encuentra enmarcado dentro de una línea de investigación, que tiene como objetivo examinar casos concluidos, a efectos de indagar y comprobar el ejercicio de la función jurisdiccional en situaciones concretas, ya que la información que más se difunde en medios accesibles son aspectos negativos de la actividad judicial, en segundo lugar: una vez seleccionado el expediente materia de estudio, se confeccionó un procedimiento, se construyó una base teórica, y se examinó la sentencia, extrayendo e identificando en su texto, si este cumplió o no las exigencias normativas, donde evidentemente la utilidad de la doctrina y la propia jurisprudencia contribuyen a garantizar una aproximación a la justicia.

Por lo que, el caso en estudio, puede afirmarse una aplicación pertinente del derecho, del orden jurídico aplicable al derecho penal, en donde finalmente se estableció la responsabilidad penal del acusado y fue condenado por la conducta ilícita mostrada.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones libres

Escobar y Vallejo (2018) en Colombia investigaron: “*La motivación de la sentencia*” los investigadores llegaron a las siguientes conclusiones: a) que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales, debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico., b) Que, la motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico.

Stevin, (2017) Perú, sobre el estudio realizado el trabajo de investigación de tesis, grado de Bachiller, en la Universidad César Vallejo Chimbote, facultad derecho, cuyo título es:

“Criterios del Fiscal penal para calificar como delito de lesiones graves por violencia familiar un delito de feminicidio en grado de tentativa, Chimbote”, así mismo; cuyo objetivo general se traza, *“determinar los criterios de fiscal penal para calificar como delito de lesiones graves por violencia familiar un delito feminicidio en grado de tentativa”*, de la misma manera se propone una hipótesis *“Los criterios del Fiscal penal para calificar como delito de lesiones graves por violencia familiar un delito de feminicidio en grado de tentativa, Chimbote.2016”*.

Aplica la metodología, método jurídico y el método inductivo y llega a las siguientes conclusiones:

En esta tesis se determinaron los criterios del fiscal penal para calificar un hecho como delito de lesiones graves por violencia familiar un delito de feminicidio en grado de tentativa, Chimbote 2016. En ese sentido, se tiene que el fiscal penal está obligado a actuar con objetividad, indagando los elementos constitutivos del delito, tratándose de un

contexto y agravante de violencia familiar, se reunirán todos los elementos de convicción necesarios para dictar la sentencia y objetivos a fin de determinar el tipo penal correcto, de esa manera al existir conflicto aparente entre el delito de lesiones graves por violencia familiar y el delito de feminicidio en grado de tentativa se optaría por la utilización de los principios de especialidad, subsidiariedad y consunción.

Así mismo en Tarapoto, Díaz, A (2016), sustenta la siguiente tesis en “Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los jueces penales unipersonales de Tarapoto”, sustentada en la Universidad Nacional de Trujillo. El presente trabajo de investigación ha tenido como informe final y objetivos establecer determinados factores que han coincidido con las hipótesis en función de que existen determinados elementos en relación de la reparación civil y esto teniendo en cuenta que una sentencia busca en forma primaria y objetiva establecer una pena privativa de libertad con respecto al procesado y en forma secundaria habla sobre la reparación civil vinculada al agraviado tema que también tiene una vinculación con el aspecto civil teniendo en cuenta que su ejecución lleva consigo un procedimiento vinculado al ámbito subjetivo entendiendo con ello a la persona a quien se le debe reparar el daño causado motivo por el cual existe determinado factores que limitan el establecimiento de una adecuada sentencia con respecto a la reparación civil.

2.1.2. Investigaciones en línea

Gutiérrez (2019) presentó la investigación titulada “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, en el expediente N° 0624-2010-0-2101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, 2019*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, mediana y alta; mientras que de la sentencia de

segunda instancia: alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango alta y alta, respectivamente.

2.2. MARCO TEORICO

2.2.1. Bases procesales

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso penal es el un conjunto de actos procesales con relevancia jurídica el mismo que se desarrolla por un órgano estatal quien aplique una ley de tipo penal en un caso específico. (Reátegui, 2018)

2.2.1.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.3.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad es el baluarte más significativo del Estado de Derecho, es un medio racional de lograr seguridad jurídica que evita que el sistema punitivo se desborde creando formas e instrumentos coercitivos que no expresan necesidades finales de los procesos de organización de la persona, la sociedad o el Estado (Peña, 2016).

El principio de legalidad tiene una dimensión material y una dimensión formal, constituyéndose en un principio político criminal de primer orden en un estado de derecho, que determina una serie de incidencias en el plano político y jurídico. (Peña, 2018, p. 78) .

Reátegui (2018) sostiene:

El principio de legalidad propone una mixtura de mensajes y significados, tanto para los órganos estatales como para la ciudadanía en general, teniendo como

presupuesto necesario el llamado Principio de División de Poderes que debe regir en todo Estado de Derecho. (pág.)

2.2.1.4.2. Principio de oficialidad

La conflictividad social producida por el delito implica un interés que trasciende la esfera privada de la víctima, la comisión de un delito produce una alarma justificada a los miembros de una sociedad, lo que desemboca un interés social en la persecución y en la efectiva imposición del castigo a la persona del delincuente; pues la persecución penal se efectiviza aun en contra de la voluntad de la víctima. La Constitución Política del Estado en su artículo 159, inc. 5 consagra el principio de oficialidad al prescribir que el Ministerio Público ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte. (Peña, 2016).

2.2.1.4.3. Principio acusatorio

El principio acusatorio se hace vigente en el procedimiento penal, cuando un funcionario ajeno al poder judicante asume las funciones persecutorias, en concreto con la aparición del agente fiscal. Precisamente juez y acusador no son la misma persona. (Peña, 2016)

2.2.1.4.4. Principio de Presunción de Inocencia

El principio de presunción de inocencia impone una serie de cargas al órgano acusador que contribuye a la estabilización de la relación entre las partes procesales. La carga de la prueba de la responsabilidad penal impuesta al órgano acusador y el estándar probatorio correspondiente a la idea y que la acreditación de la responsabilidad penal de la persona debe producirse más allá de toda duda razonable. (Cubas, 2017)

2.2.1.4.5. Principio al debido proceso.

Es la garantía que se refunden en el supra concepto del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva; importa que la decisión final a tomar por el juzgador, no solo sea fruto de una valoración debidamente razonada y ponderada, conforme al acervo

probatorio actuado en el proceso, sino que, aparejado a ello, la sentencia ha de ser fiel reflejo de un inescrupuloso respecto a los derechos fundamentales de las partes. (Peña, 2018).

2.2.1.4.7. Principio de ne bis in idem

El principio del non bis in idem es una garantía que detentan los justiciables de impedir una doble o múltiple persecución en razón de los mismos hechos. De una parte, es un principio material, según el cual nadie debe ser castigado dos veces por la misma infracción y, de otra, es un principio procesal, en virtud del cual nadie debe ser juzgado dos veces por el mismo hecho. (Peña, 2016)

2.2.1.6. Los sujetos procesales

2.2.1.6.1. El juez

El juez en la investigación preparatoria, se limita a admitirlos o de rechazarlos, a la luz de los principios de relevancia, suficiencia, pertinencia e idoneidad. Podrá, disponer la realización de cierto medio de prueba de oficio – de forma excepcional – ante una eminente inactividad de las partes (Peña, 2016)

2.2.1.6.2. El ministerio público

El ministerio público es el titular de la acción penal quienes está facultado para realizar actos de investigación con la finalidad de demostrar la inocencia o culpabilidad de un investigado, la facultad de excitar la actividad del órgano jurisdiccional, conforme lo reconoce el artículo 11° de la ley orgánica del ministerio público al darle la titularidad del ejercicio de la acción penal pública. (Reátegui, 2018)

2.2.1.6.4. Agraviado

Se considera agraviado a todo aquel que resulte ofendido directamente por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo (Reátegui, 2019)

2.2.1.6.5. El actor civil

El hecho delictivo genera consecuencias jurídicas de diversa naturaleza. El actor civil representa a la víctima quién solicita la reparación civil derivada del delito.

(Reátegui, 2019).

2.2.1.6.6. La persona jurídica

La eficacia de cualquier tipo reacción que el Derecho penal pretenda dirigir sobre las personas jurídicas depende de su efectiva aplicación y la vía para hacerlo es el proceso penal. (Reátegui, 2019).

2.2.1.6.7. El abogado

El abogado ejerce la función de defender los intereses jurídicos de su patrocinado que puede ser el agraviado o el investigado en el nuevo Código procesal penal los derechos del abogado defensor están prescritos en los artículos 80 al 85. (Peña, 2016).

2.2.1.6.8. El imputado

2.2.1.6.8.1. Concepto

Reátegui (2018) sostiene:

Es un sujeto esencial del procedimiento penal. Como sinónimos también se emplea los términos acusado, reo, inculpado. El término imputado deriva de la voz imputación, es decir, de la afirmación de la participación de un individuo en la comisión de uno o más hechos delictivos. (pág.43)

2.2.1.6.8.2. Derechos del imputado

Reátegui (2018) sostiene:

Los jueces, fiscales o la policía nacional deben de hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, los Derechos que la constitución y las

leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso. (pág. 46)

2.2.1.6.8.3. Identificación del imputado

Desde el primer acto en que se intervenga el imputado, será identificado por su nombre, datos personales, señas particulares y, cuando corresponda, por sus impresiones digitales a través de la oficina técnica respectiva. (Reátegui, 2018)

2.2.1.6. La Prueba Penal

2.2.1.6.1. Concepto

Según la real academia de la lengua española, probar en su tercera acepción, significa justificar; manifestar y hacer patente la certeza de un hecho o la verdad de algo como razones, instrumentos o testimonios. (Guevara, 2018)

En ese sentido, consideramos que implica aventurarse en el estudio de temas relacionados con el llamado derecho probatorio, y concretamente, en el estudio de la prueba referida a un proceso jurisdiccional, lo cual supone entrar de lleno a la parte más débil y, a la vez, más esencial del proceso y de las normas que disciplinan. (Guevara, 2018)

2.2.1.6.2. Prueba directa.

De modo práctico entendemos a la prueba directa como la primera o más simple situación respecto de la prueba de una hipótesis sobre el hecho en la que existe un único elemento de prueba que versa directamente sobre esa hipótesis. (Guevara, 2018)

2.2.1.6.3. Valoración de la prueba.

La de esta actividad de averiguación es que se van obteniendo las fuentes de prueba, las cuales son incorporadas al proceso a través de los mecanismos legales previstos en la concitación de obtención es realizada por los sujetos procesales y debe realizarse respetando las limitaciones impuestas por la Constitución, así como por la legislación ordinaria que regula la forma de su obtención e incorporación de estas fuentes de prueba al proceso. Luego de incorporadas las fuentes de prueba al proceso es que se convierten recién en elementos de prueba o de convicción, los que fundarán futuros actos de investigación, medidas cautelares y, principalmente, la acusación (Guevara, 2018)

2.2.1.6.4. Prueba ilícita

En la doctrina existen distintos términos para nombrar el problema de la obtención de material probatorio lesionando derechos. Así, tenemos que algunos autores se refieren a ellas como pruebas prohibidas, otros como pruebas ilegalmente obtenidas, ilegítimamente admitidas y cuantos como prohibiciones probatorias; así también, se las define como pruebas ilícitas, o pruebas clandestinas. (Guevara, 2018)

2.2.1.6.5. Medios de prueba

Los medios de prueba son considerados como los modos u operaciones que, referidos a cosas o personas, son susceptibles de proporcionar un dato demostrativo de la existencia o inexistencia de los hechos sobre el cual versa pena (Guevara, 2018)

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

La sentencia es un acto procesal del Juzgado que produce efectos jurídicos importantes, ésta es factible de ser reexaminada, revisada y por ende sometidas a un control. Este control se realiza o solo es posible vía ciertos mecanismos procesales que pueden provocar una revisión total o parcial de la sentencia. (Rosas, 2015)

2.2.1.7.2. La sentencia penal

La sentencia penal pone término al Juicio oral, es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante la cual el acusado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad. La sentencia judicial es la forma típica más trascendental del acto jurisdiccional. (Rosas, 2015)

La sentencia constituye la plasmación de la decisión final de pura actividad intelectual, racional y valorativa a la vez, donde los miembros de la sala penal aplican finalmente sus conocimientos de logicidad y de juridicidad para resolver la causa en un determinado sentido. (Peña, 2018)

2.2.1.7.3. Requisitos de la sentencia

Rosas (2015), comenta que:

Los requisitos de la sentencia se encuentran regulados en el artículo 394 del código procesal penal que precisa las sentencias contendrán: 1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos, y la valoración de la prueba que la sustenta; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces. (pág. 146)

2.2.1.7.4. Clases de sentencias en proceso penal común

Sentencia Absolutoria: Según Rosas (2015), nos dice:

La motivación de la sentencia Absolutoria destacara o no la existencia del hecho imputado, las razones por el cuales el hecho no constituye delito, así como, de ser el caso, la declaración de que el acusado no ha intervenido en un hecho delictivo, si los medios probatorios no son suficientes para establecer su culpabilidad o que subsiste una duda sobre esta o, que está probada una causa que lo exime de responsabilidad. (pág. 147)

Sentencia Condenatoria: Según Rosas (2015), refiere que:

La sentencia condenatoria fija con precisión y sin lugar a duda, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de la libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se sanciona con pena privativa de la libertad efectiva, para los efectos del cómputo de la pena se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención de privación preventiva y detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de la libertad sufrida en el extranjero, como consecuencia del procedimiento de extradición instaurada para someterlo al proceso en el país de origen. (pág. 148)

2.2.1.8. Los medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Concepto

A través de los recursos penales, manifestación de derecho de las partes procesales se pretende que una resolución judicial considerada ilegal o agravante sea sujeta a un nuevo examen por parte de un tribunal superior o jerárquico con el propósito de obtener la revocatoria, anulación o modificación de la misma, esto solo puede producirse si la misma tiene un error o vicio que genera al justiciable un perjuicio o gravamen. (Cubas, 2016)

2.2.1.8.1. Finalidad de los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios surgen con la finalidad de evitar que el vicio o error por parte del órgano jurisdicente pueda ocasionar una resolución no ajustada a derecho. El gravamen como aspecto objetivo que fundamenta a los medios impugnatorios. Error in iudicando: Error de razonamiento que conducen a decisiones injustas. (San Martín, 2015)

2.2.1.8.2. Los medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal

2.2.1.8.2.1. El recurso de reposición

Reyna (2015), sostiene que:

El recurso de reposición se interpone ante el mismo juez que dicto el decreto y el plazo para su interposición es de tres días, contado desde la notificación de la resolución. El auto que resuelve el recurso de reposición no es susceptible de impugnación, a efectos de evitar que la tramitación de este recurso, fuese utilizado para entrapar el normal desarrollo del proceso. (pág. 115)

2.2.1.8.2.2. El recurso de apelación

Según Peña (2018), comenta que:

El recurso de apelación es un recurso ordinario, devolutivo, en virtud del cual se lleva la cuestión objeto de la resolución impugnada al pleno conocimiento de un Juez superior (ad quem). Mediante el recurso de apelación se permite que otro juez o tribunal, distinto al que falló, controle la resolución judicial, modificándola, confirmándola o actuando como una instancia de mérito resuelva la causa petendi aplicando el derecho material directamente (sin efecto devolutivo), de ser el caso, cuando la Ley así lo permita. (pág..65).

2.2.1.8.2.3. El recurso de casación

Es el recurso de casación constituye un recurso extraordinario cuyo procedimiento corresponde a la Corte Suprema y que únicamente procede en virtud de una serie de causales expresamente tipificadas en la ley de la materia (Peña, 2018).

2.2.1.8.2.4. El recurso de queja

Reyna (2015), nos dice:

El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación (antes también procedía en el caso de la casación). También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado, se plantea ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución, para que se eleve posteriormente al superior en grado. (pág. 65)

2.2.1.8.2.5. Medio impugnatorio en el proceso

Conforme al expediente judicial el recurso que utilizó fue la apelación al no estar de acuerdo con la sentencia condenatoria ni la reparación civil y dentro del plazo de ley la defensa del sentenciado interpuso recurso de apelación. (Expediente N° 00420-2015-0-2501-JR-PE-04)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Delito sancionado

Conforme a lo expuesto en las sentencias el delito sancionado, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el delito contra el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves. (Expediente N° 00420-2015-0-2501-JR-PE-04)

2.2.2.2. La criminología

2.2.2.2.1. Concepto

La criminología es la ciencia que se ocupa del “delito como fenómeno social”. Se encarga fundamentalmente de determinar las posibles causas de la criminalidad (perspectiva etiológica) así como las diversas manifestaciones del delito como fenómeno empírico (características, regularidad, circunstancias, etc.). (García, 2012).

2.2.2.2.2. Causas del delito

La criminología no se ha quedado en una explicación monocausal del delito, sino que ha entrado a analizar diversos aspectos que podrían tener incidencia en la realización de las conductas delictivas. Las causas del delito podrían encontrarse no solo en diversos aspectos del delincuente mismo, sino también en la sociedad o incluso en la propia víctima. (García, 2012)

2.2.2.2.3. La definición del delito

La criminalidad también se ha encargado de definir el delito desde un punto de vista material, en atención a su carácter dañoso, desvirtuado o disfuncional. En este sentido cuando se habla de criminalidad su ámbito de significación no puede reducirse a la llamada criminalidad violenta o usual (homicidios, robos, secuestros, etc.), sino que debe incluir las nuevas formas de criminalidad como es el caso de la delincuencia económica o corporativa. (García, 2012)

2.2.2.2.4. Momentos de consumación del delito

Reátegui (2019) sostiene:

Es necesario determinarlo para fijar la vigencia temporal de la ley penal. La posición dominante en la ciencia penal considera que el momento decisivo es aquel en el que el agente o partícipe actuó u omitió la obligación de actuar. Nuestro Código Penal acoge esta posición en su artículo 9, resultando indiferente el momento en que se produce el resultado (pág. 68)

2.2.2.2.5. Delito doloso y delito culposo

Reátegui (2019) sostiene:

La presencia del dolo, que en términos sencillos significa no un enfrentamiento frontal a la norma penal que la culpa, sino que objetivamente sí presenta un

peligro cercano a los bienes jurídicos tutelados, ya que el sujeto quiere o al menos acepta la posibilidad de afectarlo, mientras en la imprudencia del sujeto existe una infracción a las normas de cuidado, con lo cual acrecienta un peligro, no querido por el sujeto, hacia los bienes jurídicos (pág. 72)

Conducta, tipicidad, antijurídica y culpabilidad, aunque también algunos autores agregan a lo anterior, la punibilidad. No obstante, aunque hay un cierto acuerdo respecto de tal definición, no todos le atribuyen el mismo contenido. Así son especialmente debatidas las relaciones entre sus elementos y los componentes de cada uno de ellos. (Almaza y Peña, 2014).

2.2.2.3. La acción

2.2.2.3.1. Concepto

El concepto de acción ha sido atendido como la base material sobre la cual se van precisando los predicados que configuran el hecho punitivo, de manera tal que un delito sólo puede afirmarse si parte de determinadas bases reales, que sería la acción (García, 2012).

2.2.2.3.2. La acción como concepto jurídico penal

El modelo conceptual de una acción propiamente jurídico penal se remota al llamado concepto preclásico de acción desarrollado por los penalistas hegelianos. Se considera como fundamento de este concepto, la acción se presenta como una unidad conceptual no sólo de la manifestación de la voluntad con la culpabilidad, sino sobre todo con el ordenamiento jurídico. (García, 2012)

2.2.2.4. La tipicidad

2.2.2.4.1. Concepto

La tipicidad es la extensión más concisa del principio de legalidad penal. Según el principio anteriormente descrito, una conducta solo puede ser considerada delito, si está previamente señalada como hecho punible por la ley penal vigente. (San Martín, 2015)

2.2.2.5. La antijuridicidad

2.2.2.5.1. Concepto

Para que una conducta sea constitutiva de delito, no basta que este regulada o tipificada en la ley penal, sino, sobre todo, debe ser antijurídica. La antijuridicidad es una categoría valorativa de la conducta delictiva. (San Martín, 2014)

2.2.2.5.2. La determinación de la antijuridicidad

La antijuridicidad se determina primero en términos formales, y segundo de que una conducta típica será además antijurídica si contravenía una norma prohibitiva o de mandato. (García, 2012)

2.2.2.6. La culpabilidad

2.2.2.6.1. Concepto

La culpabilidad es la formulación de una irreprochabilidad del injusto al autor porque esta no se motivó en la norma y a su vez le era exigible que lo hiciera en las circunstancias en que actuó. Por lo tanto, al autor del injusto demuestra una disposición contraria al derecho. (San Martín, 2014)

2.2.2.7. La Pena

2.2.2.7.1. Concepto

García (2012) nos dice:

La pena es una consecuencia del delito tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable a lo que se sirve

como ya se vio la teoría del delito, sin embargo resulta pertinente precisar que la imposición de la pena no tiene lugar al estilo de las leyes causales mediante una aplicación automática desprovista de toda intervención humana sino que también aquí entran en consideración cuestiones de carácter valorativo para decidir la procedencia y cuantía de la reacción. (pág. 58)

2.2.2.7.2. Función de la pena

Reátegui (2018) sostiene:

La pena debe cumplir un fin eminentemente preventivo dentro de la sociedad, facilitando la reconciliación normativa del autor con el orden jurídico, afianzando el respeto de las normas por parte de los ciudadanos. Es más, ese es el objetivo tanto de la Constitución peruana como del Código Penal peruano. (pág78)

Reátegui (2018), nos dice :

En tal sentido, la pena debe buscar un efecto preventivo especial positivo con el fin de incidir favorablemente en la personalidad del infractor y cuando esto no fuera posible debe evitarse que se de-socialice o empeore la situación del culpable en desmedro de su dignidad humana. ()

Reátegui (2018), sostiene:

En efecto, la efectividad de una pena o su suspensión no se rigen por los mismos criterios utilizados al momento de la determinación de la pena, sino por el contrario, se asumen aquellos que han sido desarrollados por la prevención especial. ()

2.2.2.8. La reparación civil

2.2.2.8.1. Concepto

García (2012) nos dice:

La reparación civil puede presentarse en cualquier delito que haya generado daños o perjuicios, la reparación civil no es una pena, cada una de las consecuencias jurídicas del delito valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos, la reparación civil se centra en reparar el daño provocado a la víctima por la acción electiva. (pág. 59)

2.2.2.9. Tipo penal sancionado

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado está previsto en el artículo 121°, del Código Penal. (Expediente N° 00420-2015-0-2501-JR-PE-04)

2.2.2.10. La lesión

Villavicencio, (2014), nos dice que:

En el ámbito penal bien podría definirse la lesión como: un daño o alteración corporal que deja huella material en el cuerpo y que es producida por una causa externa. De igual forma nos hace entender, el hecho que deja huella por cuanto según estas evidencias, el perito legal puede determinar los días de incapacidad para el trabajo, es el hecho punible para iniciar un proceso. (pág. 34)

2.2.2.11. Clasificación de delito de lesiones

Como afirma (Villavicencio, 2014) sobre la clasificación de delito de lesiones, nos indica como: nos indica las *lesiones leves* consiste en un daño causado al sujeto pasivo, siempre en cuando la incapacidad para el trabajo no exceda de un mes determinado, designado por el perito médico.

2.2.2.12. Lesiones graves

Siccha (2007), dice:

Las lesiones graves, es un delito en Derecho Penal, que consiste en causar daño una o varias lesiones a un individuo de forma que se menoscabe su integridad corporal, su salud física y su salud mental. De igual manera nos indica, las lesiones graves son golpes o heridas causadas al sujeto pasivo, que sobrepasan los treinta días de incapacidad para el trabajo. (pág.87).

2.2.2.13. Elementos del delito de lesiones graves

2.2.2.13.1. Tipicidad

Según Arias (2016), nos argumenta :

Es la adecuación de un hecho, de una conducta al tipo penal, vale decir a lo establecido explícitamente, en las normas como el delito. También nos indica la acción debe ser voluntaria y el hecho debe estar prohibida en la norma penal. De igual forma la tipicidad objetividad o en realidad dentro del supuesto hecho que describe la ley penal. (pág. 98)

.

2.2.2.13.2 Antijuricidad

Según Sumarriva (2011), nos da a conocer que:

La antijuricidad expresa la contradicción entre los hechos realizados y las exigencias del ordenamiento jurídico; también nos argumenta que una conducta antijurídica es una conducta contraria a la normatividad, presentando una violación por parte del comportamiento conforme lo establece la norma jurídica. De igual forma nos sostiene que la antijuricidad, para que un hecho sea antijurídico se deben darlas condiciones como, la ausencia de las causas de justificación y un comportamiento típico. (pág. 124)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Sentencia de calidad de rango muy alta

Muñoz (2014), precisa: “Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”

Sentencia de calidad de rango alta

Muñoz (2014), precisa: “Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”

Sentencia de calidad de rango mediana

Muñoz (2014), precisa: “Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”

Sentencia de calidad de rango baja

Muñoz (2014), precisa: “Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”

Sentencia de calidad de rango muy baja

Muñoz (2014), precisa: “Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”

Calidad. “Título con el que una persona actúa en un acto jurídico o un juicio. Por ejemplo, calidad de cónyuge, calidad de heredero. El autor actúa en calidad de representante del pupilo, así como el curador lo hace en representación al insano” (Diccionario Jurídico Enciclopédico, 2005).

Concluido. Ossorio (2011), “el concluido es acabar, terminar. Poner fin a los alegatos”

Comparecencia simple. Martínez (2018), “la comparecencia simple que es impuesta cuando se trata de un hecho punible leve (por su sanción) y cuando los actos de investigación no lo justifiquen (no cubren la exigencias de los presupuestos materiales para la prisión preventiva)”

Delito. Sumarriva (2011) sobre el delito, “como la acción u omisión penada por la ley. De igual forma nos manifiesta el delito es la conducta que lesiona o pone en peligro bienes jurídicos”

Denuncia. Calle (2015, sobre la denuncia “toda investigación fiscal, policial, judicial. Previamente de ser asistida por una denuncia, constituye un acto de colaboración del particular para iniciar la persecución de los delitos; contiene una transcripción de hechos y consiste en la comunicación a la autoridad, sobre el conocimiento acerca de un hecho delictuoso”

Diligencias preliminares. Sagástegui (2016), sobre la diligencias preliminares, “constituye actos iniciales de investigación, búsqueda por parte del fiscal, ante una denuncia de parte. De la misma manera puede disponer el fiscal, para que realice la policía o que su mismo despecho puede llevar acabo para determinar la persecución penal”

Distrito Judicial. Como expresa (Distrito Judicial del Perú) el distrito judicial son las unidades de la subdivisión territorial del Perú para la descentralización del Poder Judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una sala superior d Justicia.

Expediente judicial. Martínez (2018), que: “el expediente judicial es el conjunto de documentos que contienen las actuaciones judiciales de las parte procesales”

Lesiones Graves. Como plantea Villavicencio (2014) nos indica, “si el hecho ha causado inhabilitación permanente de algún sentido o de un órgano y pone en peligro la vida de una persona”

Pena. Sumarriva, El ABC del Derecho Penal, (2011) nos indica, “la pena se puede conceptualizar como una sanción que determina el legislador para el agente que cometa un supuesto hecho delictivo”

Sentencia. Sumarriva (2011), nos manifiesta: “la sentencia es la decisión final que dictamina el juez, también nos señala que es un medio ordinario, porque de esa forma dará termino a la pretensión punitiva”

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves N° 00420-2015-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de calidad muy alta.

2.4.2. Hipótesis específicas

De la primera sentencia

3.2.1. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.

3.2.2. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.

3.2.3. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

De la segunda sentencia

3.2.4. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta

3.2.5. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.

3.2.6. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

3.2. Tipo y nivel de la investigación

3.2.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en

representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

3.2.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias);

pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia

y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

3.3. Población y muestra

Para el presente estudio de investigación, se ha recurrido a un expediente del distrito judicial de Santa y está constituido por las sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional tanto de la primera instancia como de segunda instancia, para recoger todas las características relevantes de la población existentes en el expediente.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en

criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.

La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del

contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.6. Plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostiene Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la

sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES; EXPEDIENTE N° 00420-2015-0-2501-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –CHIMBOTE. 2021

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; expediente N° 00420-2015-0-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; expediente N° 00420-2015-0-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; expediente N° 00420-2015-0-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de calidad muy alta.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis
	instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, le pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil..	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

CUADRO 1: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES

“Parte expositiva de la sentencia de primera instancia”	Evidencia Empírica	Parámetros	“Calidad de la introducción, y de la postura de las partes”					“Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia”					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO</p> <p>EXPEDIENTE : 00420-2015-0-2501-JR-PE-04</p> <p>IMPUTADO : (PL)</p> <p>AGRAVIADO : (CP)</p> <p>DELITO : LESIONES GRAVES</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple”</p> <p>2. “Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple”</p>					X						

	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u> <u>CONDENATORIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS Chimbote, seis de junio. Del año dos mil Dieciséis.- VISTOS Y OIDOS los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral, en Acto Público, por ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, interviniendo el Magistrado (ED), en el proceso seguido contra (PL), domiciliado en Unicreto X lte. XNuevo Chimbote, DNI N° xxxxxx, natural de Chimbote, estado civil soltero, ocupación administrativo, percibe 750 soles, tiene 2 hijos menores de edad, como presunto autor por el delito Contra la vida, El cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Graves, en agravio de (CP); con la participación de la Defensa Técnica el Dr. (JH), con registro N° (000) del Colegio de Abogados de Cajamarca. Domicilio procesal: Av. Gálvez n° XXX – Chimbote. Celular (xxxxxxxx), y de la representante del Ministerio Público el Dr, (FS), Fiscal Provincial de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Nvo. Chimbote. Domicilio procesal: Av. Brasil s/n Mz.x Lte. x Urb. San Rafael – Nvo. Chimbote. Celular (xxxx).</p>	<p>3. “Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i>”</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>”</p>											10
	<p>IDENTIFICACION DEL ACUSADO: (PL), domiciliado en Unicreto K3 lte. 16 Nuevo Chimbote, DNI N° (xxxx), natural de Chimbote, estado civil soltero, ocupación administrativo, percibe 750 soles, tiene 2 hijos menores de edad. HECHOS IMPUTADOS POR EL MINISTERIO PUBLICO: Sostiene que ha formulado acusación contra (PL), se ha considerado que</p>	<p>1. “Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple”</p> <p>2. “Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple”</p>											

Postura de las partes	<p>estarían en el tipo penal previsto en el artículo 121° inciso 2 del Código Penal.</p> <p>PRETENCION PENAL Y CIVIL DEL MINISTERIO PUBLICO: Solicita que se imponga al acusado cuatro años de pena privativa de libertad, y se ordene pagar una reparación civil de S/. 10,000.00 a favor del agraviado.</p> <p>PRETENCION DE LA DEFENSA: Probaran que su defendido ocasiono las sesiones al agraviado presente en legítima defensa, toda vez que es el agraviado quien ha iniciado a agredirle físicamente con diferentes cortes en el cuerpo a su defendido, por lo que su pretensión es que al momento de resolver se le absuelva de los cargos imputados por el Ministerio Público.</p> <p>DEBIDO PROCESO: El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 369°, 371°, 372° y 373° CPP) haciéndole conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida al proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal.</p>	<p>“Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple”</p> <p>4. “Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>					X						
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00420-2015-0-2501-JR-PE-04

“En el cuadro 1 se observa que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes, que son de muy alta calidad, respectivamente”.

CUADRO 2: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACIÓN DEL DERECHO EN EL EXPEDIENTE N° 00420-2015-0-2501-JR-PE-04, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, CHIMBOTE. 2020.

PRIMERA INSTANCIA PARTE CONSIDERATIVA	EVIDENCIA EMPÍRICA (PARTE CONSIDERATIVA 1RA. INSTANCIA)	Parámetros	CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y EL DERECHO					CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				
			MUY BAJA	BAJA	MEDIA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIA	ALTA	MUY ALTA
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]

Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA ACTIVIDAD PROBATORIA MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TESTIMONIALES</p> <p>1.- DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL AGRAVIADO CP: identificado con DNI N° xxxxxx, natural de Chimbote, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa y técnico superior, actualmente ha empezado con un negocio propio, no le une ningún vínculo con el imputado PL. A las preguntas del representante del Ministerio Público, dijo: En el año 2014 estaba trabajando en maquinaria pesada pero había regresado por el día del padre. Al señor PL no lo conocía tienen amigos en común pero ninguna cercanía. A partir de esta situación. Al tema que lo ha agraviado. Narró que era el día del padre habían estado compartiendo con amigos y vecinos, decidieron ir a y tomar a la licorería JR, eran como las cinco de la mañana aproximadamente, en esas circunstancias han estado un grupo, quedaron D y él, quien era un nuevo vecino y el señor estaba compartiendo con otros señores más allá, en un momento el señor se acerca y coge una botella de su grupo y sin hacer ningún tipo de pelea, le quitaron y le pidieron la botella, el señor no contento con eso regresó a su grupo a amenazar e insultar, ya cansado de eso su persona se acercó y entablaron una pelea, cuando ya ha estado dominada la pelea ha sentido un golpe, sus amigos eran como tres o más y han empezado a atacarlo, cuando ha estado en eso, ha tratado de defenderse, el señor le mordió el brazo, cuando ha estado tratando de defenderse sintió un golpe, era con una botella, porque se rompió lo ha dejado aturdido, cuando quiso reaccionar, levantó la cara y vio que el señor tenía un pedazo del vidrio roto y vino a golpearlo, la única reacción que tuvo es retroceder un poco, pero cuando se tocó la cara una parte del rostro se le había descolgado por el corte profundo, desde el maxilar, intentando defenderse, lo ha seguido pegando y cuando reacciono ya estaba en el hospital.</p> <p>2- DECLARACIÓN DEL PERITO-MEDICO SR; con DNI N° xxxx, natural de Chimbote, estado civil casado, grado de instrucción superior, médico cirujano; actualmente médico legista en la división Médico Legal de Chimbote; ninguna vinculación con los señores PL y CF . A las preguntas del representante del Ministerio Público, dijo: labora para la MP en la división de Medicina Legal en Nuevo Chimbote, médico legista desde diciembre del 2013, los certificados a la vista son suscritos por mi persona, los tres certificados médicos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>					X					20
--------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>legales. Siendo así procedió a explicar la pericia de la fecha veinte de abril del 2014, en el cual fue la evaluación al peritaje a CP y los posteriores estudios post factos ampliatorios de dicho reconocimiento médico legal. Los estudios pos factos ampliatorios se hacen bajo la necesidad de ampliar el reconocimiento en cuanto se puede necesitar completar los exámenes complementarios y/o pueden adjuntarse documentación medico legales en relación a lo que se está evaluando; en la evaluación que se hizo al petitorio antes mencionado, en las conclusiones se pudieron advertir es que dadas las lesiones traumáticas externas recientes ocasionadas por agente contuso duro erosivo y agente cortante; puesto que el peritado que había sido evaluado en el hospital Regional se le había evaluado cuatro días después, se le solicito ÉL que nos haga llegar copia fedateada de la historia clínica, informe médico de la atención recibida de dicho nosocomio puesto que ya había recibido un tratamiento y las lesiones habían sido tratadas. Eso fue lo que se le solicito y luego se procedió a hacer el segundo examen.</p> <p>El segundo examen ya es el pos facto en el cual habiendo recibido lo solicitado se puede concluir que presentaba la herida cortante en la mejilla izquierda, laceraciones múltiples en cara, contusión craneal, según los documentos de la historia clínica. Y que mantenía las conclusiones hechas en el certificado anterior que presentaba lesiones traumáticas externas ocasionadas por agente contuso erosivo y agente cortante; por lo que ya se le pudo dar la calificación y atenciones facultativas en número de cinco días e incapacidad médico legal en número de quince días. Pero en las observaciones por tener una lesión a nivel del rostro se dejó constancia que el peritado debe ser reevaluado 90 días posteriores al hecho para determinarla presencia o no de señales permanentes y/o deformación de rostro.</p> <p>2. DOCUMENTALES</p> <p>a) DENUNCIA N° 480-2014</p> <p>b) HISTORIA CLINICA</p> <p>c) INFORME MÉDICO DEL MINSA</p> <p>d) HISTORIA CLINICA SUCINTA DE EMERGENCIA</p> <p>DE LA DEFENSA TECNICA</p> <p>TESTIMONIALES</p> <p>1. DECLARACIÓN DEL TESTIGO GL, con DNI N° XXXXX, domiciliado en los C Mz. P lote 14 – Nuevo Chimbote; soltero ; natural de Chimbote, ingresos de 750 a 800 soles, grado de instrucción superior, estudiante, el acusado es mi tío, A las preguntas de la</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>El segundo examen ya es el pos facto en el cual habiendo recibido lo solicitado se puede concluir que presentaba la herida cortante en la mejilla izquierda, laceraciones múltiples en cara, contusión craneal, según los documentos de la historia clínica. Y que mantenía las conclusiones hechas en el certificado anterior que presentaba lesiones traumáticas externas ocasionadas por agente contuso erosivo y agente cortante; por lo que ya se le pudo dar la calificación y atenciones facultativas en número de cinco días e incapacidad médico legal en número de quince días. Pero en las observaciones por tener una lesión a nivel del rostro se dejó constancia que el peritado debe ser reevaluado 90 días posteriores al hecho para determinarla presencia o no de señales permanentes y/o deformación de rostro.</p> <p>2. DOCUMENTALES</p> <p>a) DENUNCIA N° 480-2014</p> <p>b) HISTORIA CLINICA</p> <p>c) INFORME MÉDICO DEL MINSA</p> <p>d) HISTORIA CLINICA SUCINTA DE EMERGENCIA</p> <p>DE LA DEFENSA TECNICA</p> <p>TESTIMONIALES</p> <p>1. DECLARACIÓN DEL TESTIGO GL, con DNI N° XXXXX, domiciliado en los C Mz. P lote 14 – Nuevo Chimbote; soltero ; natural de Chimbote, ingresos de 750 a 800 soles, grado de instrucción superior, estudiante, el acusado es mi tío, A las preguntas de la</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i></p>				<p>X</p>						

<p>Defensa Técnica, dijo: si tengo conocimiento porque está aquí; por haber estado en el lugar de los hechos por lesiones graves;</p> <p>2. DECLARACIÓN DEL ACUSADO PL, quien dijo: Si señor abogado. Fue un 16 de junio del 2014, día del padre, yo a eso de las 3 pm, Salí con mi carrito a trabajar, ese día hay plaza y estuve trabajando hasta las 8pm y de allí hice un taxi a santa, llevando a unas y las regrese a las 12, a partir de la una me encontré con unos amigos y nos fuimos a un bar, a una discoteca a la Champions, llegue a eso de la 1am estuve, hasta que a eso de la 3am encontré a mi sobrino con un grupo de amigos, era la primera vez que compartía con mi sobrino, estuvimos tomando hasta las 3.30 am yo estaba mareado, pase a retirarme con ellos y justo le digo P, les llevo en mi carro y en el trayecto un amigo de mi sobrino, me dice señor aquí tengo 5 soles, una cervecita, fuimos a ese bar, nos estacionamos y fuimos a comprar dos cervezas pero cuando llegamos habían dos jóvenes en la berma cerca, pero a uno no lo conocía y al otro lo conocía de vista, fuimos compramos la cerveza y el amigo de mi sobrino hace un gesto como que olía un olor por que los jóvenes estaban fumando y al muchacho no le gusto ese gesto, y esperaron acabar su cerveza y nos corretearon en forma violenta, quedando mi sobrino, cuando ellos han regresado, C, el agraviado que me está denunciando él va de frente a mi sobrino yo me abalanzo hacia él, y le digo que pasa con mi sobrino y él me agrede y nos agarramos a pelear, yo mido un metro cincuenta y el mide un metro casi setenta y no era una pelea normal, porque estaba agresivo y desesperado, me metió la mano a la boca, los ojos, me golpeo y no se metió nadie, el me estaba pegando prácticamente y yo lo que hago es morderle el brazo para que me suelte, porque me estaba golpeando y yo recuerdo que siento como un hincón a la altura del tobillo, no llegue a ver si era botella o si era cuchillo, pero si sentí un fuerte dolor pero, en ese momento no lo sentí pero después cuando me levante me di cuenta que me habían cortado y cuando lo vi que se fueron caminando con su compañero, pero los chicos nunca nadie se metió, la pelea fue entre él y yo.</p> <p>ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>Tal como se indicó señor Magistrado, el Ministerio Público, acuso a PL, debido a que el día 16 de junio del 2014, habría lesionado a CP, pero de estas lesiones la principal fue un corte en la cara, tal como se ha acreditado con el reconocimiento médico legal, que ha sido sustentado por parte del perito médico legista, y no solamente uno si no tres certificados médicos legales, fueron realizados en este caso, con la finalidad de que transcurrido los 90</p>	<p><i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>días pueda establecerse si es que nos encontrábamos ante una lesión que causare desfiguración en el rostro o no, tal como lo ha sostenido el perito médico legal.</p> <p>Por tales consideraciones señor juez consideramos que ha sido acreditado tanto el hecho como la responsabilidad del acusado, por parte del ministerio público del echo imputado que es el delito tipificado en el artículo 121 inciso2 del código penal y mantenemos nuestra pretensión de que el acusado se le imponga cuatro años de pena privativa de libertad y se le ordene pagar una reparación civil de 10,000 nuevos soles a favor del agraviado.</p> <p>DE LA DEFENSA TECNICA</p> <p>Si bien es cierto el acusado habría actuado en contra del agraviado, lo había realizado legítima defensa o defensa propia.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00420-2015-0-2501- JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

LECTURA, El cuadro N°02: revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho, la motivación de la pena y de la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alto, muy alto, muy alto, respectivamente.

CUADRO 3: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y DE LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN.

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA (PARTE RESOLUTIVA DE 1RA INSTANCIA)	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA, Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN					CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA						
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3-4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</p>	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA: FALLO: Por estos fundamentos, el primer juzgado unipersonal de la corte superior de justicia del santa, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú. Al amparo de los artículos 1,6,10,11,23,28,45,57,92 y 176-A inciso 3 del código penal concordancia con los artículos 1,11,155, 356, 392, 393, 392, 399 y 403 del código procesal panal. FALLA: condenar a don PL, como autor del delito contra la salud en la modalidad de lesione graves, en agravio de CP a cuatro años de pena privativa de libertad, carácter suspendida por el periodo de prueba de tres años, quedando sujeto a las siguientes reglas de conducta:</p> <p>a) No variar de su domicilio señalado sin autorización del Juez. b) Concurrir el ultimo día al Juzgado de Investigación Preparatoria, ha justificar sus actividades, así como pasar su control respectivo; c) Reparar el daño ocasionado, a favor del agraviado, esto es, cancelando la reparación civil, que se va a señalar en la sentencia.</p> <p>REPARACIÓN CIVIL, Se señala como reparación civil la suma de s/. 6,000 nuevo soles, que debe ser cancelado a favor del agraviado, hasta en un plazo no mayor de seis meses, bajo apercibimiento de revocarse la suspensión de la pena, y convertirla en efectiva.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X				10
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho</p>										

SEGUNDA INSTANCIA

CUADRO 4 - DE LA PARTE EXPOSITIVA CON ENFASIS EN INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA (PARTE EXPOSITIVA 2DA INSTANCIA)	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN, Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA					
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
INTRODUCCIÓN	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>IMPUTADO: PL</p> <p>DELITO: LESIONES GRAVES</p> <p>AGRAVIADO: CP</p> <p>EXPEDIENTE: 00420-2015-0-2501-JR-PE-04</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO</p> <p>Chimbote, cinco de mayo Del año dos mil Diecisiete.-</p> <p>VISTOS Y OIDOS:</p> <p>La audiencia de apelación de sentencia condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones, Dra. L (Presidente), Dr. M (Juez superior), y el Dr. F (Juez superior, ponente y director de debates); en la que interviene como parte apelante el Abogado defensor Dr. H defensa técnica del sentenciado PL.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las</p>					X						
													10

	<p>PLANTEAMIENTO DEL CASO: Que, viene en apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado la sentencia condenatoria, recaída en la resolución sin número de fecha 06 de junio del 2016, emitida por el Primer Juzgado de Penal Unipersonal Transitorio, que falla condenando al sentenciado PL, como autor del delito de Lesiones graves, en agravio de CP, y le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA en su EJECUCIÓN por el periodo de prueba de TRES AÑOS, bajo el cumplimiento de reglas de conductas. Asimismo. Se FIJA la reparación civil en la suma de seis mil soles, que debe ser cancelado a favor del agraviado, hasta en un plazo no mayor de seis meses, bajo apercibimiento de revocarse la suspensión de la pena, y convertirla en efectiva.</p>	<p><i>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
POSTURA DE LAS PARTES	<p>Que, como efecto de la apelación formulada, la Primera Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y jurídicos que tuvo el Juzgador Penal Unipersonal Transitorio para dictar la sentencia condenatoria recurrida, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera: PREMISA NORMATIVA TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS: El delito de lesiones Graves, se encuentra previsto en el artículo 121° inciso 2 del Código Penal, Lesiones Graves: El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves: Las que mutila un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguren de manera grave y permanente (...). El delito de Lesiones Graves constituye en causar un daño a otro en su salud, requiriendo que el perjuicio producido sea grave, es decir que afecte con cierta magnitud la salud de otra persona, habiendo el legislador establecido taxativamente los criterios a considerarse, como son: a- La producción de un daño en la persona que ponga en peligro la vida de la víctima; b.- La mutilación de un miembro u órgano principal del cuerpo, ocasionando invalidez o desfiguración; c.-La prescripción facultativa de treinta</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X							

<p>o más días de asistencia médica o incapacidad para el trabajo.</p> <p>LIMITES DE LA ACTUACIÓN DE LA SALA PENAL SUPERIOR, EN MATERIA DE APELACIÓN DE SENTENCIAS.</p> <p>Los límites que tiene esta Sala Penal, en materia de apelación de sentencia, se encuentran establecidos en los siguientes dispositivos legales:</p> <p>a). El inciso 1 del artículo 409° del Código Procesal Penal, que prescribe “La impugnación confiere al colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”;</p> <p>b). El inciso 1 del artículo 419° del Código Procesal Penal, que establece que “La apelación atribuye a la sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”; asimismo, el inciso 2 de la referida norma establece que “El examen de la Sala Penal tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencia absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria”.</p> <p>c) El inciso 2 del artículo 425° del Código Procesal Penal, que prescribe que, “La sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00420-2015-0-2501- JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbo

LECTURA. Cuadro N°04: Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy Alta. Se derivó de la calidad: introducción, y la postura de las partes que fueron de rango muy alto y muy alto respectivamente.

CUADRO 5: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACIÓN DEL DERECHO

	<p>Ancash. Hechos que han sido corroborados con la declaración del agraviado CP, quien ha narrado de manera coherente y persistente como sucedieron los hechos, así mismo con el certificado Médico legal se ha corroborado la lesión sufrida por el agraviado en la mejilla izquierda en donde se ha concluido post facto que dicha herida presenta señal permanente visible a la distancia personal con alteración de la simetría y de la armonía lo cual constituye desfiguración de rostro.</p> <p>Respecto a la declaración de GL, debe analizarse teniendo en cuenta que es sobrino del investigado, sin embargo con su versión acredita que si se suscitaron los hechos de materia de imputación en el presente proceso, sin embargo indica que no vio el rostro del agraviado que sangraba. La declaración del testigo JJ, corrobora la lesión sufrida en la mejilla izquierda del agraviado puesto que a diferencia de PL el Si indica que pudo advertir que el rostro del agraviado estaba sangrando.</p> <p>ALEGACIONES DE LAS PARTES</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
MOTIVACIÓN DEL DERECHO	<p>FUNDAMENTOS DE LA APELANTE:</p> <p>Indicó que: a) La sentencia cuestionada ha vulnerado los principios Constitucionales del debido proceso y la debida motivación de la sentencia judiciales, ello debido a que el Magistrado al momento de sentenciar ha tomado como único medio de prueba la declaración agraviado, y no ha valorado las declaraciones de los otros órganos de prueba; tal como se puede observar en el considerando siete de la sentencia impugnada. b) así mismo la defensa refiere que el agraviado al brindar su declaración ante el Juzgado Unipersonal, indico que un día antes de los hechos estaba celebrando el día del padre con sus familiares con quienes habían libado licor y ala quedarse de madrugada se inicia la gresca con su patrocinado, hecho que ha sido probado con la declaraciones de GL, JJ quienes han referido que el día de los hechos el agraviado llevaba una navaja que había sido pasada por los talones de su patrocinado, quien actuando en legítima defensa le había respondido, cuestionando la defensa que dichas declaraciones no han sido respondido, cuestionando la defensa que dichas declaraciones no han sido</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p>					X						

<p>valoradas en la sentencia impugnada. c) Para la defensa la declaración del agraviado no resulta uniforme ni coherente ya que ante el plenario hizo mención que no solo lo había golpeado su patrocinado sino también los amigos de este; (en la cabeza y por todos las partes del cuerpo); argumento que se contradice con el examen del médico legista en cuya data del documento el agraviado ha hecho mención que el acusado lo había golpeado con una botella, lo había cortado y le había sustraído su billetera, argumentos distintos a los que sean señalado en un primer momento, refiriéndola defensa que tales argumentos incoherentes del agraviado no se han sido tomados en cuenta por la parte del Juez al momento de emitir su sentencia. d) así mismo indica que existe un informe médico que determina que su defendido había sido cortado por la parte agraviada con arma punzo cortante en el talón izquierdo y que en su momento también ha sido actuado, pero aclarando la defensa que ambos se encontraban en total estado de ebriedad, por ello solicita la absolucón de su defendido.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>Indico que los hechos ocurridos el día 16 de junio de 2014 aproximadamente entre las cinco y seis de la mañana se encuentran corroborados con la sentencia venida en grado, al indicar que tanto el sentenciado como el agraviado señalaron que el sentenciado se quiso llevar una botellas de cerveza para seguir libando con sus primos y amigos que se encontraban cerca del lugar de los hechos. Así mismo indica que el corte en el rostro del agraviado es bastante notorio tal como se puede apreciar ya que se encuentra presente en audiencia, el mismo que ha sido corroborado con el médico Z quien refirió haber realizado tres evaluaciones y posterior a 90 días, siendo el motivo que el hecho ha sido subsumido en el artículo 121° inciso 3 del Código Penal, refiriendo que tiene deformación del rostro ocasionado con agente filo cortante botella. Señalando el agraviado que también ha sido agredido por los testigos que han sido actuados en juicio GL (primo del sentenciado) y JJ quienes refirieron que el sentenciado rompió la botella y con ese le corto el rostro perdiendo el agraviado el conocimiento. En cuanto a lo que</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>refiere la defensa técnica del sentenciado sobre la legítima defensa sustentado en el artículo 20° del Código Penal no se ha seguido el procedimiento, debido que no se ha ofrecido el informe donde señala las lesiones sufridas por el sentenciado el día de los hechos 16 de junio del año 2014. Dichos hechos han sido acreditados por la denuncia 480-2014, la historia clínica 2014, el informe médico del MINSA, el post facto del médico legista Z que acredita una desfiguración de rostro; conducta que se adecua al tipo penal previsto en el artículo 121° inciso 3 del Código Penal y acreditada la conducta del sentenciado solicita se confirme la sentencia venida en agrado.</p> <p>FUNDAMENTO DE LA PARTE AGRAVIADA</p> <p>Indico que las declaraciones de los testigos son a favor del sentenciado debido que son familiares y amigos, siendo poco creíbles sus argumentos.</p> <p>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO</p> <p>En caso materia de autos, los límites que tiene este Colegiado revisor se hallan establecidos por la apelación formulada únicamente por el Abogado defensor del sentenciado, cuya pretensión impugnatoria es la revocatoria de la sentencia recurrida en todos sus extremos, sin rebasar esos límites, el Colegiado emitirá el pronunciamiento correspondiente. Asimismo se pronunciará sobre la defensa material realizada por el sentenciado, quien indico que solo quiere que se llegue a la verdad.</p> <p>Este Colegiado, al revisar la sentencia recurrida revisará los hechos y pruebas, con las limitaciones previstas para la valoración de la prueba personal; analizando la correspondencia entre los hechos debatidos en el juicio oral, los hechos probados, así como la motivación de las conclusiones arribadas por el Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de esta Corte Superior de Justicia.</p> <p>DE LAS ALEGACIONES DE LA DEFENSA TÉCNICA</p> <p>1) Respecto a la alegación del recurrente: a) La sentencia cuestionada ha vulnerado los principios Constitucionales del debido proceso y la debida motivación de la sentencias judiciales, ello debido a que el Magistrado al momento de sentenciar ha tomado como único medio de prueba la declaración</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del agraviado, y no ha valorado las declaraciones de los otros órganos de prueba; tal como se puede observar en el considerando siete de la sentencia impugnada. AL RESPECTO el colegiado verifica que la sentencia no solamente se sustenta en la impugnación del agraviado, sino que también se corrobora con el certificado médico legal, asimismo el Juez contextualiza la presencia del sentenciado en el lugar de los hechos a la hora del evento delictivo con la declaración de GL, quien declaro como ocurrieron los hechos, negando únicamente que el agraviado haya tenido el rostro ensangrentando, último dicho que lo toma con reserva ya que es sobrino del sentenciado.</p> <p>2) Respecto a la alegación del recurrente b) así mismo la defensa refiere que el agraviado al brindar su declaraciones por ante el Juzgado Unipersonal indico que un día antes de los hechos había estado celebrando el día del padre con sus familiares con quienes habían libado licor y al quedarse de madrugada se inicia la gresca con su patrocinado, hecho que ha sido probado con la declaración de GL, JJ quienes han referido que el día de los hechos el agraviado llevaba una navaja que había sido pasada por los talones de su patrocinado, quien actuando en legítima defensa le había respondido, cuestionando la defensa que dichos declaraciones no han sido valoradas en la sentencia de impugnada. AL RESPECTO, este Colegiado verifica que no se dan los supuestos de la defensa propia en el presente causa, ya que conforme a lo actuado en juicio oral el acusado se encontraba con dos personas más de su entorno, no se acredita la provocación por parte del agraviado, asimismo lo referido a que este portaba un arme cortante tampoco está acreditado, concluyéndose que lo alegado por el sentenciado sólo es un argumento de defensa, este Colegiado asimismo debe indicar que en el nuevo argumentar que en el nuevo modelo procesal pena quien sustenta una sustenta una teoría del caso debe ofrecer los medios de prueba a fin de que sean actuados en juicio oral y de esta forma poder acreditar su tesis, lo cual no se verifica en la presente.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00420-2015-0-2501- JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

	<p>2. REPARACIÓN CIVIL a favor del agraviado.</p> <p>3. CONFIRMAR la resolución sin número sentencia de fecha 06 de junio de 2016, emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Santa, en el extremo que falla condenando al sentenciado (PL), como autor del delito LESIONES GRAVEZ, en agravio de (CP), y le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA en su EJECUCIÓN por el periodo de prueba de TRES AÑOS, y señala como regla de conducta una reparación civil de SEIS MIL SOLES que será pagado en seis cuotas de S/. 1000 soles, debiendo pagarse la primera cuota el último día hábil del mes de mayo del presente año dos mil diecisiete, y las siguientes cuotas el último día hábil de cada mes consecutivamente hasta cumplir con el pago total, bajo apercibimiento de que en caso de incumplan con el pago de una cuota se procederá de acuerdo a lo prescrito en el artículo 59° del CP, con lo demás que contiene.</p> <p>4. SIN COSTAS en el presente proceso penal</p> <p>5. EJECUTORIADA que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de ley. Y de concederse recurso de casación y la presente sea remitida a la Corte Suprema de Justicia de la Republica, fórmese el cuaderno de ejecución respectivo interviniendo como Juez Superior Ponente y Director de Debates el Magistrado (F)</p>	<p>4. <i>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00420-2015-0-2501- JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA El cuadro 06: Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy Alta. Realizándose de la calidad de la Aplicación del Principio de Congruencia y de la Descripción de la Decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

CUADRO 7.- CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES, EN EL EXPEDIENTE N° 00420-2015-0-2501-JR-PE-04, DISTRITO JUDICIAL DE SANTA, CHIMBOTE. 2021.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA							
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 6]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]			
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		POSTURA DE LAS PARTES					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS		2	4	6	8	10	20	[17-20]						Muy alta
								X		[13-16]						Alta
		MOTIVACIÓN DEL DERECHO						X		[9- 12]						Mediana
										X						[5 - 8]
	PARTE RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA		1	2	3	4	5		[1 - 4]						Muy baja
																[9 - 10]

						X	10	[7 - 8]	Alta						
						X		[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
		DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN													

Fuente: La sentencia de primera instancia en el expediente N° 00420-2015-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00420-2015-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Santa, fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

CUADRO 8.-CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES, EN EL EXPEDIENTE N° 00240-2015-0-2501-JR-PE-04, DISTRITO JUDICIAL DE SANTA, CHIMBOTE. 2021.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	TERMINACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1- 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		POSTURA DE LAS PARTES					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		MOTIVACIÓN DEL DERECHO					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					

	PARTE RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta									
		DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN					X		[7 - 8]	Alta									
							X		[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									

Fuente: La sentencia de primera instancia en el expediente N° 00420-2015-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00420-2015-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Santa fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

4.9. Análisis de los resultados

En el presente trabajo de investigación, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves del expediente N° 00420-2015-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, las mismas que fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente, el cual fue estrictamente de aplicación de la metodología diseñada en el presente estudio, donde el instrumento de recojo de datos fue una lista de cotejo. (Anexo 4).

En cuanto, la sentencia de primera instancia conforme a los procedimientos establecidos los resultados fueron de calidad muy alta respectivamente, toda vez que la calidad de sus componentes, estos fueron la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de muy alta calidad. Por lo que corresponde precisar que su valor fue de 60. Siendo su calificación cualitativa de muy alta calidad. Dado que la valoración del juez en impartir la justicia fue razonada sobre una debida congruencia en el debido proceso.

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a apodar aspectos puntuales del procedimiento que servirán de apoyo a la actividad jurídica valorativo que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho, de defensa frente a ella.

En la parte considerativa, contiene la relación abreviada, precisa y sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la manifestación, desde la ostentación o interposición de la denuncia hasta el momento anterior a la sentencia, es correcto indicar que se debe incluirse criterio calificativo o valorativo sobre las pruebas actuadas en el proceso por el hecho que son el elemento principal que sirve primordialmente para descubrir la verdad acerca de los hechos que son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el objeto de resolver o solucionar la causa o controversia. (Cafferata, 2008; citado por Arocena, Balcarce y Cesano, 2009)

En la parte resolutive, abarca en su contenido el final de la decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por terminado un proceso o declarar la responsabilidad penal, contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la decisión. (Béjar, 2018)

En cuanto a la sentencia de segunda instancia, los datos recolectados y su organización conforme a los procedimientos establecidos en el anexo 3, también se determinó que su calidad fue muy alta, ya que la calidad de sus componentes como su parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de muy alta, correspondiente.

V CONCLUSIONES

El presente estudio tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre lesiones graves, en el expediente N° 00420-2015-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio, conforme al anexo N° 4, puesto que, aplicada la metodología se arribó a la siguiente conclusión:

- 1.- Se determinó que en la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes, se evidenció un rango de muy alta calidad, de acuerdo a los parámetros establecidos.
- 2.- Se determinó que en la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, se evidenció un rango de muy alta calidad, de acuerdo a los parámetros establecidos.
- 3.- Se determinó que en la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, se evidenció un rango de muy alta calidad, de acuerdo a los parámetros establecidos.

Ambas sentencias cumplieron con los parámetros en la parte expositiva, considerativa y resolutive. Concluyendo con la responsabilidad del imputado con la pena de cuatro años de pena privativa de libertad, carácter suspendida por el periodo de prueba de tres años, quedando sujeto a reglas de conducta, asimismo, como reparación civil la suma de s/. 6,000 nuevo soles, que debe ser cancelado a favor del agraviado, hasta en un plazo no mayor de seis meses, bajo apercibimiento de revocarse la suspensión de la pena, y convertirla en efectiva.

Se estableció que la sentencia de primera y segunda instancia fue de rango muy alto conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. 1ra. Ed. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Almaza, F. y Peña, O. (2014). *Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso.* 2da. Ed. Lima, Perú: Segrapepec. S.AC.
- Calle, S. M. (2015). *Nuevo Proceso Penal Modelo Acusatorio Adversarial.* Perú: San Marcos
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados.* Recuperado de:
<https://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. S. Ed. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.* Recuperado de:
<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cubas V. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación,* 2da. Ed. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Cubas, V. (2017). *El Proceso Penal común aspectos teóricos y práctico”,* 1ra. Ed. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S. A.
- Díaz, A. (2016). *Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los jueces penales unipersonales de Tarapoto julio 2013-diciembre 2014* (Tesis de maestría), recuperado de:
<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4687/TESIS%20MASTRIA%20%20Anllela%20D%c3%adaz%20Villacorta.pdf?sequence=1&isAllowed>
- Diccionario Jurídico Enciclopédico. (2015)
- García, P. (2012). *Libro titulado. Derecho Penal, Parte General.* 2da. Ed. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

- Guevara, I. (2018). Libro titulado. La prueba en el proceso penal. 1ra. Ed. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S. A.
- Gutiérrez, W. (2015). La Justicia en el Perú, cinco grandes problemas. Revista La Ley. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/293631211/Informe-La-Justicia-en-elPeru-cinco-grandes-problemas>
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta Edición. México: Mc Graw Hill.
- Herrera, E. (2013). La Administración de Justicia Penal en el Perú, Recuperado de: <http://www.linaresabogados.com.pe/la-administracion-de-justiciapenal-en-el-peru/>.
- Martínez, V. A. (2018). Directivas y protocolos de actuación para operadores del sistema penal. Lima-Perú: Imprenta Editora El Búho E.I.R.L.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_soc_iales/N13_2004/a15.pdf
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Osorio, M. (2011). Diccionario de Derechos. Buenos Aires- Argentina: Heliasta.
- Peña, R. (2016). Comentarios al código procesal penal, 3ra. Ed. Lima - Perú: Editorial Legales E. I. R. L.
- Peña, R. (2018). Comentarios al código procesal penal, 1ra. Ed. Lima. Lima, Perú: Editorial Legales E. I. R. L.
- Reátegui, J. (2018). *Delitos contra el patrimonio*, 1ra. Ed. Lima, Perú: Ediciones Legales E. I. R.L.
- Reátegui, J. (2019). *Código penal comentado, volumen I*, 1ra. Ed, Lima, Perú: Ediciones Legales E. I. R. L.

- Reyna, L. (2015). Manual de derecho procesal penal. 1ra. Ed. Lima, Perú: Editorial Instituto Pacifico, S. A. C.
- Rosas, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal Volumen I. Lima, Perú: Jurista editores.
- Sagástegui, A. F. (2016). Derecho procesal Penal I, Desarrollo y modelos según el nuevo procesal penal. Chimbote: Graficart Srl.
- San Martin, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. 3ra. Ed. Lima, Perú: GRILEY
- San Martin, C. (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones*. 1ra. Ed. Lima, Perú: INPECCP-CENALES.
- Siccha, R.S. (2007). Derecho Penal Parte Especial. Perú
- Sumarriva. A. C. (2011). El ABC del Derecho Penal. Perú: San Marcos E.I.R.L
- Sumarriva. A. C. (2011). El nuevo sistema procesal penal. Lima-Perú: Egacal.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Villavicencio, F.T. (2014) *Derecho Penal parte especial*. Lima-Perú: Grijley

**A
N
E
X
O
S**



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO**

EXPEDIENTE : 00420-2015-0-2501-JR-PE-04

IMPUTADO : PL

AGRAVIADO : CP

DELITO : Lesiones graves

JUEZ. : ED

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO:

Chimbote, seis de Junio

Del año dos mil Dieciséis.-

Vistos y Oídos los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral, en Acto Público, por ante el **Primer Juzgado Unipersonal Transitorio**, interviniendo el Magistrado **ED**, en el proceso seguido contra **PL**, domiciliado en Unicreto X Lt.. X – Nvo. Ch, DNI N° xxxxxxxx, natural de Chimbote, estado civil soltero, ocupación administrativo, percibe 750 soles, tiene 2 hijos menores de edad, como presunto autor por el delito **Contra la Vida, El Cuerpo y la Salud**, en la modalidad de **LESIONES GRAVES**, en agravio de **CP**; con la participación de la Defensa técnica el **Dr. JH**, con registro N°xxx del Colegio de Abogados de Cajamarca. Domicilio procesal: Av. José Gálvez N° 249 – Chimbote. Celular: xxxxxx, y de la representante del Ministerio Público el **Dr. FS**, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nvo. Chimbote. Domicilio procesal: Av. Brasil s/n Mz. x Lt. X.– Nuevo Chimbote. Celular: xxxxxx. Correo electrónico: xxxxxxx@hotmail.com y realizado el juicio oral conforme a las normas establecidas en el Nuevo Código procesal penal.

PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

Sustenta que los hechos suscitados materia del debate se habrían realizado cuando el acusado en reunión con sus amigos y el agraviado de la misma forma se habrían encontrado bebiendo licor en el bar llamado JR, la defensa técnica a través de los órganos de prueba y medios probatorios documentales y testimoniales como declaraciones de PA y JG probaran que su defendido ocasiono las lesiones al agraviado presente en legítima defensa, cada vez que es el agraviado quien ha iniciado a agredirle físicamente con diferentes cortes en el cuerpo a su defendido, por lo que su pretensión es que al momento de resolver se le absuelva de los cargos imputados por el Ministerio Público.

DEBIDO PROCESO

EL presente juicio oral se inició y tramito con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 369°, 371°, 372°, 373°, CPP) haciéndole conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad *alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos*, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS Y NO PROBADAS – VALORACIÓN PROBATORIA

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:

-Se ha probado en el presente juicio, que, con fecha 16 de junio del 2014 aproximadamente a las seis de la mañana con treinta minutos CP, se encontraba libando licor en compañía de su amigo FA en el frontis de la licorería “JR” ubicada en la av. Argentina del Distrito de Nuevo Chimbote; a su vez; PL se encontraba libando licor con su sobrino PL y los amigos de éste, DM

y JG a unos de distancia de los primeros. En esas circunstancias PL se acerca de forma sorpresiva y coge dos botellas de cerveza del lado en que se encontraba CP, éste se las quitó y le dijo que si quería tomar se compre su propia cerveza, a lo que esta persona regreso con su grupo y empezaron a insultar a CP, para luego la persona imputada dirigirse al agraviado, con quien empieza a pelear, pero, cuando CP lo había dominado, los amigos de P también empezaron a agredirlo. A lo que P le muerde el antebrazo derecho de CP y le coge la mano, luego uno de sus acompañantes le golpea con una botella de cerveza, la que se rompe cuando CP intente defenderse de P, es así que esta persona termina con restos de dicha botella en una de sus manos, siendo que con los mismos lo vuelve a golpear, para luego incrustarlos en la mejilla izquierda del agraviado, quien debido a tanta agresión perdió el conocimiento. Despertando cuando ya se encontraba en el interior del Hospital regional de Ancash. Hechos que han sido corroborados con la declaración del agraviado CP, quien ha narrado de manera coherente y persistente como sucedieron los hechos, así mismo con el certificado médico legal se ha corroborado la lesión sufrida por el agraviado en la mejilla izquierda en donde se ha concluido pos facto que dicha herida presenta señal permanente visible a la distancia personal con alteración de la simetría y de la armonía lo cual constituye desfiguración de rostro.

.

CALIFICACIÓN LEGAL del hecho desarrollado en esta etapa del juicio oral, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 121° inc. 02 “Lesiones Graves”: *El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:*

2.- Las que mutila un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente (...)

.

PARTE RESOLUTIVA: Por estos fundamentos, el Primer Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de justicia del Santa, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú. Al amparo de los artículos 1, 6, 10, 11, 23, 28, 45, 57, 92, y 176-A inciso 3 del Código Penal concordado con los artículos 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394, 399, y 403 del Código Procesal Penal. **Falla. CONDENAR** a don **PL**, como autor del delito contra la salud, en la modalidad de lesiones graves, en agravio de CP a **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE**

LIBERTAD, carácter suspendida por el período de prueba de tres años, quedando sujeto a las siguientes reglas de conducta:

- a) No variar de su domicilio señalado sin autorización del Juez.
- b) Concurrir el último día al juzgado de Investigación Preparatoria, ha justificar sus actividades, así como pasar su control respectivo.
- c) Reparar el daño ocasionado, a favor del agraviado, esto es, cancelando la reparación civil, que se va a señalar en esta sentencia.
- d) Se señala como reparación civil la suma de s/. 6 000.00 nuevo soles, que debe ser cancelado a favor del agraviado, hasta en un plazo no mayor de seis meses, bajo apercibimiento de revocarse la suspensión de la pena, y convertirse en efectiva.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

Primera Sala Penal de Apelaciones

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 00420-2015-12-2505-JR-PE-04

SENTENCIADO: PL

DELITO : LESIONES GRAVES

AGRAVIADO : CP

PROCEDENCIA: PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO

PONENTE : DR. FT.

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO

Chimbote, cinco de mayo

Del año dos mil diecisiete

VISTOS Y OÍDOS

La audiencia de Apelación de Sentencia condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones, Doctora LVC (presidente), Dr. JMV (Juez Superior), y el Dr. MTC (Juez Superior, ponente y director de Debates) en la que interviene como parte apelante el Abogado defensor Dr. JHR defensa técnica del sentenciado PL.

1.-PLANTEAMIENTO DEL CASO

Que, viene en apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado la sentencia condenatoria, recaída en la resolución sin número de fecha 06 de junio del 2016, emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, que falla condenando al sentenciado PL, como autor del delito de lesiones graves, en agravio de CP, y le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA en su EJECUSION por el periodo de prueba de TERS AÑOS, bajo el cumplimiento de reglas de conducta. Asimismo. Se fija la reparación civil en la suma de seis mil soles, que debe ser cancelado a favor del agraviado, hasta en un plazo no mayor de seis meses, bajo apercibimiento de revocarse la suspensión de la pena, y convertirse en efectiva.

Que, como efecto de la apelación formulada, la Primera Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y jurídicos que tuvo el Juzgado Penal Unipersonal de Casma para dictar sentencia condenatoria recurrida, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:

CONSIDERADOS:

PREMISA NORMATIVA

2.- Tipificación de los hechos: El delito de Lesiones Graves, se encuentra previsto en el artículo 121° inciso 2 del código Penal, “Lesiones Graves”: *El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:*

2.- Las que mutila un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente (...)

3.- El delito de Lesiones Graves constituye en causar un daño a otro en su salud, requiriendo que el perjuicio producido sea grave, es decir que afecte con cierta magnitud la salud de otra

persona, habiendo el legislador establecido taxativamente los criterios a considerarse, como son: a) La producción de un daño en la persona que ponga en peligro la vida de la víctima; b) La mutilación de un miembro u órgano principal del cuerpo, ocasionar invalidez o desfiguración; c) La prescripción facultativa de treinta o más días de asistencia médica o incapacidad para el trabajo.

PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de la conformidad con las normas antes señaladas, la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA POR UNANIMIDAD, HA RESUELTO:

1. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el abogado defensor del sentenciado PL, en el extremo que resolvió, CONDENAR AL ACUDADO PL por el delito contra la vida el cuerpo y la salud – Lesiones graves, en agravio de CP, y le impone cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, bajo el cumplimiento de reglas de conductas, Asimismo así al pago de SEIS MIL SOLES POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL a favor del agraviado.
2. CONFIRMAR la resolución sin número sentencia de fecha 06 de junio del 2016, emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Santa, en el extremo que falla condenando al sentenciado PL como autor del delito Lesiones graves, en agravio de CL, y le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA en su EJECUCIÓN por el periodo de prueba de TRES AÑOS, y señala como regla de conducta una reparación civil de SEIS MIL SOLES que será pagado en seis cuotas de s/. 1000.00 soles, debiendo pagarse la primera cuota el último día hábil del mes de mayo del presente año dos mil diecisiete, y las siguientes cuotas el último día hábil de cada mes consecutivamente hasta cumplir con el pago total, bajo apercibimiento de que en caso incumpla con el pago de la cuota se procederá de acuerdo a lo prescrito en el artículo 59° del CP; con lo demás que contiene.
3. SIN COSTAS en el proceso penal.
4. EJECUTORIADA que sea la presente resolución, devuélvaselos presentes actuados para los fines de ley. Y de concederse recurso de casación y la presente sea remitida a la Corte

Suprema de Justicia de la Republica, fórmese el cuaderno de la ejecución respectivo interviniendo como Juez Superior Ponente y Director de Debates el magistrado F.M.T.

	<p style="text-align: center;">LA</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p>		<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
--	--	--	---	--

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</p>
				de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

			<p>Motivación del derecho</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
				<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios</i>

			<p>Motivación de la pena</p>	<p><i>empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).</i> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	-------------------------------------	--

			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena decisión (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

	LA SENTENCIA		<p>Postura de las partes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El 	

			<p>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones</i></p>

			<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con</i></p>

			<p><i>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>

				<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>92</p>

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena

Descripción de la (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la decisión reparación civil. Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO N° 3.- INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO) SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la**

parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). **Si cumple/No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (*relación recíproca*) **con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (*relación recíproca*) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos*

tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

7. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. **El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO N° 4.- PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o	1	Muy baja
ninguno		

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⚡ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⚡ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X			[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub						X	[1 - 8]	Muy baja
		32							

	dimensión								
--	-----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Ejemplo: está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta							
					X			[7-8]	Alta							
								[5-6]	Mediana							
	Descripción de la decisión					X		[3-4]	Baja							
								[1-2]	Muy baja							

Ejemplo: está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
 [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
 [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
 [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

x

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización–Anexo 1

ANEXO 6.- DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES; EXPEDIENTE N° 00420-2015-0-2501-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021**; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *“Administración de justicia en el Perú”* dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Cañete, 03 de Mayo de 2021.



Bonilla Luna, José Yonnel
Código de estudiante: 0106151028
DNI N° 32961326